

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, junio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2020-00562-00
ASUNTO: ACUERDO No. 521 DEL 04 DE JUNIO DE 2020, EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS - META
M. DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Ingresa el expediente de la referencia al Despacho, con el fin de que esta Corporación, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con lo señalado en el artículo 136 del CPACA, decida sobre la legalidad del Acuerdo No. 521 del 04 de junio de 2020, expedido por el Concejo Municipal de Acacías - Meta, *"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA ADQUIRIR UNAS FRANJAS DE TERRENO DE UNOS BIENES INMUEBLES PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*.

Sería del caso darle el trámite previsto en el artículo 185 del CPACA, sin embargo, se advierte que el referido acto administrativo no fue expedido en desarrollo del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, declarado por el Presidente de la República mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 o mediante Decreto 637 del 06 de mayo de 2020, como consecuencia de la pandemia originada por el COVID-19, ni con fundamento en los demás decretos legislativos suscritos por el Gobierno Nacional proferidos en desarrollo de la declaratoria del estado de excepción.

Igualmente, del contenido del acto remitido, se extrae que fue proferido en uso de las atribuciones constitucionales y legales ordinarias entregadas a dicho órgano colegiado, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994; máxime cuando se dice estar dando cumplimiento a una orden dada en un fallo judicial, por lo que, en estricto sentido, no es un acto administrativo que deba

someterse al control inmediato de legalidad dispuesto en los artículos 136 y 185 del CPACA.

Sin perjuicio de lo anterior, conviene precisar que el acuerdo en cuestión, como acto administrativo que es, admite ser enjuiciado por los medios de control ordinarios, previstos en el CPACA.

Así las cosas, el Tribunal Administrativo del Meta, a través del suscrito ponente,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento de control inmediato de legalidad del Acuerdo No. 521 del 04 de junio de 2020, expedido por el Concejo Municipal de Acacías - Meta, *"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA ADQUIRIR UNAS FRANJAS DE TERRENO DE UNOS BIENES INMUEBLES PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría del Tribunal, notifíquese virtualmente esta providencia al Procurador 48 Judicial II Administrativo destacado ante este Tribunal, en procura de garantizar en lo necesario una controversia a través de los recursos procedentes legalmente.

TERCERO: Comuníquese lo decidido en esta providencia al Presidente del Concejo Municipal de Acacías (Meta) y publíquese una copia de la misma en el portal web del Tribunal Administrativo del Meta, de la Rama Judicial y en Twitter.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado